630013110003- 2021-00150- 00

Auto. 572

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., ocho de junio del dos mil veintidós

El extremo activo el 25 de mayo hogaño solicita requerir al pagador de la empresa Triturados y Concretos Ltda. en Reorganización, para que dé cumplimiento a la orden expedida por el despacho y apremiarlo indicándole que el incumplimiento lo hace acreedor a las sanciones de ley y responsable de los descuentos no realizados.

De otro lado el 27 de los mismos mes y año el extremo pasivo manifiesta que el demandado ha cumplido con la cuota alimentaria y por ello considera que no hay lugar al descuento solicitado por el demandado. Acompaña diligencia de conciliación celebrada entre las partes el 21 de diciembre del 2021 ante el Defensor de Familia; diligencia en que hubo acuerdo total entre los litigantes respecto de la cuota alimentaria y regulación de visitas.

En virtud que en dicha diligencia no se hizo alusión al presente trámite judicial y fue posterior a la presentación del ritual que ocupa la atención del despacho, se tiene tal conciliación como una transacción parcial de la litis aquí trabada.

En consecuencia, conforme al inciso 2 del artículo 312 del Código General del Proceso y antes de pronunciarse sobre la petición anunciada en el parágrafo primero de esta providencia, se da traslado al extremo activo para que se pronuncié respecto de dicha conciliación.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35da5b1bc9eeb91efc8dea48f6d8c4c877e439b29d237bb9638d8da23fda5081
Documento generado en 08/06/2022 01:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica